CG-0032-FEB-2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO III DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

ANTECEDENTES

1.- Que como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur , es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.- Que como lo establece el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Baja California Sur" que deberá estar integrada por dieciséis Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, en su totalidad cada tres años, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta por cinco Diputados electos según el principio de representación proporcional , de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y por el procedimiento

que la Ley Electoral establece. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del ordenamiento señalado.

4.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, los Diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Diputados Suplentes sólo podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, pero los Diputados Propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

5.- Que tal como lo prevé el artículo 153 de la Ley Electoral, la etapa posterior a la elección, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y concluye con las resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su caso.

6.- Que el día tres de febrero de dos mil ocho, se celebró la jornada electoral mediante la cual fueron elegidos tanto Diputados por el principio de Mayoría Relativa, como miembros de ayuntamientos en la Entidad.

7.- Que de conformidad con el artículo 260 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrará sesión el domingo siguiente al día de la elección, esto es, el domingo diez de febrero de dos mil ocho, para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, observando lo siguiente:

> I.- Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;
>
> II.- La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; y
>
> III.- Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

8.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Electoral vigente en el Estado, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y las coaliciones que cumplan con las bases siguientes:

I.- Participar con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos ocho Distritos Electorales Uninominales;

II.- Haber obtenido cuando menos el 2% de la votación emitida en el Estado, para la elección de diputados de mayoría relativa y, en el caso de coaliciones, el 4% cuando se trate de dos partidos y hasta el 6 % cuando la coalición este integrada por tres o más partidos políticos; y

III.- No haber obtenido más de cinco diputaciones de mayoría relativa.

9.- Que el artículo 262 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur establece que para la aplicación del procedimiento de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

I.- Votación estatal emitida, entendiéndose por ello el total de votos depositados en las urnas, para la elección de diputados de Mayoría Relativa;

II.- Votación estatal válida, entendiéndose por ello la que resulte al deducir de la votación emitida, los votos nulos, la de los candidatos no registrados y la de los partidos políticos que no alcanzaron el 2% de la votación total emitida;

III.- Votación distrital valida, entendiéndose por ello la que resulte al deducir de la votación emitida en el distrito correspondiente, los votos nulos y la de los candidatos no registrados;

IV.- Porcentaje mínimo de asignación, el 2% para los partidos políticos y en el caso de coaliciones el 4% cuando se trate de dos partidos y hasta el 6% cuando la coalición esté integrada por tres o más partidos políticos; y

V.- Porcentaje relativo de asignación, el 5 % para los partidos políticos y el 8 % para las coaliciones, respecto de la votación estatal válida.

10.- Que el artículo 263 de la Ley Electoral vigente en el Estado, determina que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral asignará diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, mediante el procedimiento y bases siguientes:

I.- Determinará qué partidos políticos o coaliciones cumplen con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado;

II.- Se otorgará en una primera ronda, una diputación a cada partido político o coalición que no haya obtenido ninguna constancia de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación a que se refiere la fracción III del artículo anterior;

III.- En una segunda ronda se otorgará una diputación al partido político o coalición que haya obtenido de una a cinco constancias de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación a que se refiere la fracción III del artículo anterior;

IV.- Si hechas las asignaciones anteriores aún quedaren diputaciones por otorgar y de ser procedente una tercera, cuarta, quinta o sexta ronda de asignación, en cada una de ellas se otorgará una diputación a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, para lo que será necesario que mantengan el porcentaje relativo de asignación en términos de la fracción IV del artículo anterior, una vez deducidos los porcentajes de votación por los que en cada caso se les haya otorgado diputaciones de representación proporcional; y

V.- En caso de que en una ronda de asignación el número de partidos políticos o coaliciones con derecho a ello sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje de votación en orden descendente hasta agotarse.

11.- En ningún caso los partidos políticos o coaliciones podrán lograr más de seis diputaciones por ambos principios, ni podrán asignarse más de cuatro diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones que no hayan obtenido diputación de mayoría relativa, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley Electoral.

12.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, hará la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que correspondan a cada partido político o coalición en los siguientes términos:

I.- Determinará qué candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de cada partido político o coalición no obtuvieron la constancia de mayoría;

II.- Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político o coalición, con los candidatos a diputados de mayoría relativa que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra;

III.- Hará la asignación de Diputados a cada partido político o coalición conforme al orden descendente que se observe en la lista;

IV.- Si dos o más candidatos de un partido político o coalición tienen el mismo porcentaje en la lista, el Consejo General del Instituto Estatal

Electoral solicitará al partido político o coalición que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, determine a quien de los candidatos le corresponde la asignación;

V.- Si dentro del plazo señalado en la fracción anterior el partido político o coalición no da respuesta, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá a determinarlo mediante sorteo; y

VI.- En caso de que la asignación recaiga en quien esté inhabilitado o no reúna los requisitos para ser electo, la asignación deberá ser cubierta por el suplente de la formula respectiva. Si éste ultimo también resultara inhabilitado o no reúne los requisitos para ser electo, se asignará a aquella fórmula de candidatos del mismo partido político o coalición que siga en orden de prelación en la lista.

Las vacantes de diputados propietarios por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la formula completa, será cubierta por aquella formula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya elaborado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

13.- Para los efectos de la asignación de Diputados de representación proporcional, las coaliciones sólo podrán acumular los votos emitidos en favor de las candidaturas objeto de la coalición, como lo establece el artículo 266 de la Ley Electoral vigente.

14.- Que de los cómputos de las actas distritales por el principio de mayoría relativa, se levanta el acta de cómputo estatal de la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, misma que forma parte del presente acuerdo.

15.- El Instituto Estatal Electoral expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación de Diputados de representación proporcional como lo dispone el artículo 268 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur.

16.- Que en virtud de las anteriores consideraciones y aplicando las normas que al efecto establece la Ley de la materia, la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, correspondiente al proceso electoral 2007 – 2008, resulta como se presenta en el anexo adjunto al presente Acuerdo.

Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV, 41, 42, y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 16, 17, 86, 99 fracción XXII, 153, 260 a 266, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se aprueba la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con el capítulo III de la Ley Electoral vigente en el Estado, para el proceso estatal electoral 2007-2008, de la siguiente manera:

PAN	**C. SONIA MURILLO MACIAS**
	PROPIETARIO
	C. FRANCISCO EDUARDO BUTTERFIELD FELIX
	SUPLENTE
	C. RAMON ANTONIO VARGAS SANCHEZ
	PROPIETARIO
	C. JOSE RAFAEL LOPEZ INZUNZA
	SUPLENTE
PRD	**C. JOSE HUMBERTO MAYORAL LOPEZ**
	PROPIETARIO
	C. FRANCISCO JAVIER HIGUERA PATRON
	SUPLENTE
NUEVA ALIANZA	**C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO**
	PROPIETARIO
	C. ERIKA ELENA CIANCI GUADARRAMA
	SUPLENTE

	C. ADOLFO GONZALEZ AGUNDEZ		
	PROPIETARIO		
	C. MA. DEL REFUGIO ROJAS CONTRERAS		
	SUPLENTE		

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página web del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día diez de febrero de 2008, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

Anexo

(Tres hojas)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PAN	C. SONIA MURILLO MACIAS
	PROPIETARIO
	C. FRANCISCO EDUARDO BUTTERFIELD FELIX
	SUPLENTE

	C. RAMON ANTONIO VARGAS SANCHEZ
	PROPIETARIO
	C. JOSE RAFAEL LOPEZ INZUNZA
	SUPLENTE

PRD	C. JOSE HUMBERTO MAYORAL LOPEZ
	PROPIETARIO
	C. FRANCISCO JAVIER HIGUERA PATRON
	SUPLENTE

NUEVA ALIANZA	C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
	PROPIETARIO
	C. ERIKA ELENA CIANCI GUADARRAMA
	SUPLENTE

PAN	C. ADOLFO GONZALEZ AGUNDEZ
	PROPIETARIO
	C. MA. DEL REFUGIO ROJAS CONTRERAS
	SUPLENTE

3

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PORCENTAJE DE VOTACIÓN DISTRITAL

DISTRITO	PAN	VOTACIÓN DISTRITAL
IX	2188	5837
	37,48501	
XI	2509	6763
	37,09892	
X	2390	6659
	35,89127	
VII	6991	21222
	32,94223	
XII	1894	8423
	22,48605	
III	1719	9230
	18,62405	
IV	2789	15071
	18,50574	
XIII	1278	6986
	18,29373	
I	1977	11217
	17,62503	
XVI	2029	12432
	16,32079	
II	1496	9369
	15,96755	
V	1984	13254
	14,96907	
XV	498	3730
	13,35121	
XIV	560	5949
	9,41335	
VIII	1444	16312
	8,85238	
VI	527	6391
	8,24597	

DISTRITO	PRI	VOTACIÓN DISTRITAL
XV	1302	3730
	34,90617	
VIII	5013	16312
	30,73198	
XVI	3331	12432
	26,79376	
XIII	1665	6986
	23,83338	
III	1817	9230
	19,68581	
II	1575	9369
	16,81076	
I	1861	11217
	16,59089	
IV	2376	15071
	15,76538	
V	2047	13254
	15,44439	
X	941	6659
	14,13125	
XI	940	6763
	13,89916	
VI	691	6391
	10,81208	
IX	474	5837
	8,12061	
XII	563	8423
	6,68408	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PORCENTAJE DE VOTACIÓN DISTRITAL

DISTRITO		VOTACION DISTRITAL
XIII	392	6986
	5,61122	
III	517	9230
	5,60130	
IV	663	15071
	4,39918	
VI	263	6391
	4,11516	
XIV	166	5949
	2,79038	
XVI	322	12432
	2,59009	
V	338	13254
	2,55017	
IX	138	5837
	2,36423	
I	240	11217
	2,13961	
II	186	9369
	1,98527	
X	122	6659
	1,83211	
VII	306	21222
	1,44190	
VIII	145	16312
	0,88892	
XI	34	6763
	0,50274	

DISTRITO	NUEVA ALIANZA	VOTACION DISTRITAL
II	2624	9369
	28,00726	
IV	3858	15071
	25,59883	
III	2320	9230
	25,13543	
I	2654	11217
	23,66052	
VI	1342	6391
	20,99828	
XII	1666	8423
	19,77918	
XIV	866	5949
	14,55707	
IX	738	5837
	12,64348	
X	687	6659
	10,31686	
VII	1721	21222
	8,10951	
XI	406	6763
	6,00325	
XV	192	3730
	5,14745	
VIII	622	16312
	3,81314	
XIII	241	6986
	3,44976	
XVI	445	12432
	3,57947	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
RESULTADOS POR DISTRITO ELECTORAL

DISTRITO	PAN	PRI	PRD PT		NUEVA ALIANZA	VOTACIÓN DISTRITAL
I	1977	1861	4485	240	2654	11217
	17,62503	16,59089	39,98395	2,13961	23,66052	
II	1496	1575	3488	186	2624	9369
	15,96755	16,81076	37,22916	1,98527	28,00726	
III	1719	1817	2857	517	2320	9230
	18,62405	19,68581	30,95341	5,60130	25,13543	
IV	2789	2376	5385	663	3858	15071
	18,50574	15,76538	35,73087	4,39918	25,59883	
V	1984	2047	4160	338	4725	13254
	14,96907	15,44439	31,38675	2,55017	35,64962	
VI	527	691	3568	263	1342	6391
	8,24597	10,81208	55,82851	4,11516	20,99828	
VII	6991	0	12204	306	1721	21222
	32,94223	0,00000	57,50636	1,44190	8,10951	
VIII	1444	5013	9088	145	622	16312
	8,85238	30,73198	55,71359	0,88892	3,81314	
IX	2188	474	2299	138	738	5837
	37,48501	8,12061	39,38667	2,36423	12,64348	
X	2390	941	2519	122	687	6659
	35,89127	14,13125	37,82850	1,83211	10,31686	
XI	2509	940	2874	34	406	6763
	37,09892	13,89916	42,49593	0,50274	6,00325	
XII	1894	563	4300	0	1666	8423
	22,48605	6,68408	51,05069	0,00000	19,77918	
XIII	1278	1665	3410	392	241	6986
	18,29373	23,83338	48,81191	5,61122	3,44976	
XIV	560	2416	1941	166	866	5949
	9,41335	40,61187	32,62733	2,79038	14,55707	
XV	498	1302	1738	0	192	3730
	13,35121	34,90617	46,59517	0,00000	5,14745	
XVI	2029	3331	6305	322	445	12432
	16,32079	26,79376	50,71589	2,59009	3,57947	

PRIMERA RONDA DE ASIGNACION

Se otorgara en una primera ronda, una diputac . a cada partido politico o coalicion que no haya obtenido ...iguna constancia de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación

1 DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA CADA PARTIDO POLITICO O COALICION

SEGUNDA RONDA DE ASIGNACION

En una segunda ronda se otorgará una diputación al partido político o coalición que haya obtenido de una a cinco constancias de mayoría relativa y tengan el porcentaje mínimo de asignación.

1 DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA CADA PARTIDO POLITICO O COALICION

TERCERA RONDA DE ASIGNACION

TOTAL	32273	27012	70621	3832	25107	158845
%	20,32	17,01	44,46	2,41	15,81	
	-4%	-2%		-2%	-2%	
%RA	16,32	15,01		0,41	13,81	

Se otorgará una diputación a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, para lo que será necesario que mantengan el porcentaje relativo de asignación, una vez deducidos los porcentajes de votación por los que en cada caso se les haya otorgado diputaciones de representación proporcional.

1 DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
RESULTADOS POR DISTRITO ELECTORAL

DISTRITO	PAN	PRI	PRD PT		NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA	CNR	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
I	1977	1861	4485	240	2654	0	2	429	11648
II	1496	1575	3488	186	2624	0	0	283	9652
III	1719	1817	2857	517	2320	115	8	317	9670
IV	2789	2376	5385	663	3858	238	6	237	15552
V	1984	2047	4160	338	4725	425	2	356	14037
VI	527	691	3568	263	1342	25	0	242	6658
VII	6991	0	12204	306	1721	0	0	1018	22240
VIII	1444	5013	9088	145	622	42	4	272	16630
IX	2188	474	2299	138	738	0	1	107	5945
X	2390	941	2519	122	687	121	0	299	7079
XI	2509	940	2874	34	406	0	0	192	6955
XII	1894	563	4300	0	1666	0	0	283	8706
XIII	1278	1665	3410	392	241	0	1	333	7320
XIV	560	2416	1941	166	866	0	2	285	6236
XV	498	1302	1738	0	192	0	1	144	3875
XVI	2029	3331	6305	322	445	45	0	289	12766
TOTAL	**32273**	**27012**	**70621**	**3832**	**25107**	**1011**	**27**	**5086**	**164969**

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA

	PAN	PRI	PRD PT		NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA	CNR	VOTOS NULOS	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	25107	1011	27	5086	164969
%	19,56	16,37	42,81	2,32	15,22	0,61			

VOTACION ESTATAL VALIDA

	PAN	PRI	PRD PT		NUEVA ALIANZA	VOTACION ESTATAL VALIDA
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	25107	158845
%	20,32	17,01	44,46	2,41	15,81	

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LISTA PARA HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN:

COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR

El Consejo General del Instituto hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 40, 41, 42 y 43, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, 21, 87, 99 fracción XIX, 122 fracción X, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Electoral para el Estado de B C S , mediante elección celebrada el dia 03 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Partido Político o Coalición Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor quedando integrada la lista a que se refiere el artículo 265 fracción II de la Ley Electoral del Estado de B C.S , por los siguientes ciudadanos

PROPIETARIO	C. SONIA MORELO MACIAS
SUPLENTE	C. FRANCISCO EDUARDO GUTIERREZ PEREZ
PROPIETARIO	C. ADOLFO GONZALEZ AGUNDEZ
SUPLENTE	C. MA. DEL REFUGIO ROJAS CONTRERAS
PROPIETARIO	C. JUAN PEDRO ALMAZA GARCIA
SUPLENTE	C. GRACIELA COSGALEA SCOBAR
PROPIETARIO	C. ULISES OMAR CEDEÑA MONTAÑO
SUPLENTE	C. JOSE MANUEL OCHOA CERVANTES
PROPIETARIO	C. RODOLFO DAVIS OCHOA
SUPLENTE	C. LIDIA PERALTA HIGUERA
PROPIETARIO	C. VICTOR MANUEL MARTINEZ COTA
SUPLENTE	C. EDUARDO REYNA SANDOVAL COTA
PROPIETARIO	C. CAYETANO GARCIA RODRIGUEZ
SUPLENTE	C. JOSE LUIS CASTRO SANCHEZ
PROPIETARIO	C. ENRIQUE ROBERTO GARAYZAR ASIAIN
SUPLENTE	C. MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MENDOZA
PROPIETARIO	C. VICTOR ARCADIO LOZOYA VILLA
SUPLENTE	C. [illegible] MIRANDA ARAPOA
PROPIETARIO	C. CELESTINO AURELIO ATIENZON BELTRAN
SUPLENTE	C. MA. ROSALVA NIETO ERIONES
PROPIETARIO	C. MARIA DEL ROSARIO DE LA PEÑA ROCHIN
SUPLENTE	C. JOSE MANUEL ROMERO PEÑA
PROPIETARIO	C. JORGE GABINO ESPINOZA VARGAS
SUPLENTE	C. VANESSA RAZO BROOKS
PROPIETARIO	C. JOSE FLORENCIO ROMERO ARMENTA
SUPLENTE	C. FRANCISCO ANTONIO VILLAVICENCIO AGUILAR
PROPIETARIO	C. GABRIEL GARCIA ARCEGA
SUPLENTE	C. JACQUELINE POUZAUD FLORES
PROPIETARIO	C. [illegible] FLORES CRUZ OJO ORTIZ
SUPLENTE	C. [illegible] DIAZ ROMERO GONZALEZ
PROPIETARIO	C. [illegible] DIAZ DOMINGUEZ
SUPLENTE	C. [illegible] AMADOR CASTRO

Se expide la presente a los diez días del mes de febrero de 2008 en La Paz, capital del Estado de Baja California Sur

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. JOSE LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROFR. MARTIN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LISTA PARA HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN:

PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA

El Consejo General del Instituto hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 40, 41, 42 y 43, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, 21, 87, 99 fracción XIX, 122 fracción X, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Electoral para el Estado de B C S., mediante elección celebrada el día 03 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Partido Político o Coalición Movimiento de Renovación Politica Sudcaliforniana quedando integrada la lista a que se refiere el artículo 265 fracción II de la Ley Electoral del Estado de B C S , por los siguientes ciudadanos

PROPIETARIO	C RAMON ANTONIO VARGAS SANCHEZ
SUPLENTE	C JOSE RAFAEL LOPEZ INZUNZA
PROPIETARIO	C JOSE ALFREDO PARRALEO RUIZ
SUPLENTE	C [illegible] GUADALUPE MARAZ MENDEZ
PROPIETARIO	C THOMAS FRANKLIN CELES GAMEROS
SUPLENTE	C EDGAR GABRIEL FIOL CONTRERAS
PROPIETARIO	C ARMANDO ESQUER A
SUPLENTE	C ASTRID AGUIRRE REJO
PROPIETARIO	C FRANCISCO LOPEZ PEREZ
SUPLENTE	C MONTIEL MENDOZA
PROPIETARIO	C CLOSINA MARIA CASTILLO RUIZ
SUPLENTE	C YOLANDA FRANCISCO ALVAREZ
PROPIETARIO	C MAURO PINZON QUINTERO
SUPLENTE	C RENNER VARGAS COTA
PROPIETARIO	C FRANCISCO GUTIERREZ ROMERO
SUPLENTE	C [illegible] GUERRERO ROMERO LEANOS
PROPIETARIO	C RAMON ANTONIO DEL VALLE GERALDO
SUPLENTE	C LUZDYS VIOLETA PINENTEL ESTRADA
PROPIETARIO	C JESUS ARMANDO LOPEZ PENUNURI
SUPLENTE	C SANDRA LUZ MARTINEZ ORTEGA
PROPIETARIO	C MARIA GUADALUPE SOTO COTA
SUPLENTE	C BLANCA ESTHELA RIOS CRUZ
PROPIETARIO	C RAFAEL CORTEZ AVILA
SUPLENTE	C GONZALO GUTIERREZ RODRIGUEZ
PROPIETARIO	C RAUL CISNEROS LAUREL
SUPLENTE	C GUADALUPE IRMA VARGAS CRUZ
PROPIETARIO	C GEORGINO LOPEZ PEREZ
SUPLENTE	C JOSE JESUS ZARAGOZA NAVARRO
PROPIETARIO	
SUPLENTE	
PROPIETARIO	
SUPLENTE	

Se expide la presente a los diez días del mes de febrero de 2008 en La Paz, capital del Estado de Baja California Sur

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LISTA PARA HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo General del Instituto hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 40, 41, 42 y 43, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur 16, 21, 87, 99 fracción XIX, 122 fracción X, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Electoral para el Estado de B.C.S., mediante elección celebrada el día 03 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Partido Político o Coalición Revolucionario Institucional quedando integrada la lista a que se refiere el artículo 265 fracción II de la Ley Electoral del Estado de B.C.S., por los siguientes ciudadanos

PROPIETARIO	C. JOSE HUMBERTO MAYORAL LOPEZ
SUPLENTE	C. FRANCISCO JAVIER RIGUERA PATRON
PROPIETARIO	C. [illegible] JAIME CASTRO FLORES
SUPLENTE	C. JAIME GARCIA NUÑEZ
PROPIETARIO 1	C. ARMANDO JOSE COVARRUBIAS FLORES
SUPLENTE	C. MARIA DE JESUS ROSAS ROBINSON
PROPIETARIO	C. JORGE LUIS REYNOSO GIRON
SUPLENTE	C. BLANCA LETICIA VILLAVICENCIO ROSAS
PROPIETARIO	C. MANUEL RUBEN GONZALEZ CARBALLO
SUPLENTE	C. CESAR MORALES VIZCAYA
PROPIETARIO	C. ANA GABRIELA GONZALEZ NUÑEZ
SUPLENTE	C. ANTONIO NUÑEZ CASTRO
PROPIETARIO	C. [illegible] BELTRAN PERALTA
SUPLENTE	C. FELIX MIGUEL FLORES MINJARES
PROPIETARIO	C. FRANCISCO JAVIER LOPENO SORIA
SUPLENTE	C. NORMA ALICIA CASTAÑEDA QUINTERO
PROPIETARIO	C. ROMAN DE GUADALUPE POZO JUAREZ
SUPLENTE	C. CARMEN ALICIA TORRES PARRA
PROPIETARIO	C. JAIME MURILLO HERNANDEZ
SUPLENTE	C. NAYERUBI NUÑEZ GALICIA
PROPIETARIO	C. [illegible] REYGOZA VAZQUEZ
SUPLENTE	C. [illegible] SUS AGUILAR VALENCIA
PROPIETARIO	C. JOSE SANDEZ LUCERO
SUPLENTE	C. MARIA ANTONIA SALVATIERRA CASTILLO
PROPIETARIO	C. RAMON ULISES MANZO BURQUEZ
SUPLENTE	C. IMELDA ALEJANDRA FLORES ARCE
PROPIETARIO	C. [illegible] RUBEN VEGA FELIX
SUPLENTE	C. ALFONSO COTA GARCIA
PROPIETARIO	
SUPLENTE	
PROPIETARIO	
SUPLENTE	

Se expide la presente a los diez días del mes de febrero de 2008 en La Paz, capital del Estado de Baja California Sur

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

LISTA PARA HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

El Consejo General del Instituto hace constar que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV, 40, 41, 42 y 43, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur 16, 21, 87, 99 fracción XIX, 122 fracción X, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Electoral para el Estado de B C S , mediante elección celebrada el día 03 de febrero de 2008 y con base en los resultados obtenidos del cómputo de la votación emitida en la jornada electoral, para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Partido Político o Coalición Nueva Alianza quedando integrada la lista a que se refiere el artículo 265 fracción II de la Ley Electoral del Estado de B C S , por los siguientes ciudadanos

PROPIETARIO	C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
SUPLENTE	C. ERIKA ELENA GIANCI GUADARRAMA
PROPIETARIO	C. SIRIA VERDUGO DAVIS
SUPLENTE	C. ANDRES SEPI ROMERO
PROPIETARIO	C. ROBERTO FORT AMADOR
SUPLENTE	C. NORMA ALEJANDRA NAVARRO MACDONALD
PROPIETARIO	C. ALICIA MENDEZ TIQUEIRA
SUPLENTE	C. MARIA ROSALVA CASTRO BELTRAN
PROPIETARIO	C. [illegible]
SUPLENTE	C. [illegible]
PROPIETARIO	C. JOSE LUIS QUINTANA MURILLO
SUPLENTE	C. JOSE LUIS SILVESTRE VEGA
PROPIETARIO	C. JESUS ROGELIO BELTRAN CAMACHO
SUPLENTE	C. JORGE HUMBERTO TAMAYO PEREZ
PROPIETARIO	C. [illegible] JAVIER MURILLO PERALTA
SUPLENTE	C. [illegible] VENTURA SANCHEZ
PROPIETARIO	C. RAMON ANTONIO MURILLO
SUPLENTE	C. JOSE GUADALUPE CABRERA GARCIA
PROPIETARIO	C. JAVIER JOSE AJA CARBALLO
SUPLENTE	C. HUMBERTO REYES MURILLO
PROPIETARIO	C. NICOLAS OLVERA ALVAREZ
SUPLENTE	C. JOSE ROSAS TAMAYO GERALDO
PROPIETARIO	C. FRANCISCA GONZALEZ ESPINOZA
SUPLENTE	C. VIOLANTE PERPULY ARCE
PROPIETARIO	C. MIGUEL ANTONIO OLACHEA OCHOA
SUPLENTE	C. JUANA ORTIZ CRUZ
PROPIETARIO	C. JESUS EDGAR MARTINEZ MONGE
SUPLENTE	C. MARCO ANTONIO LOPEZ VILLAVICENCIO
PROPIETARIO	C. NORA VERONICA CORTES CERVANTES
SUPLENTE	C. LUCINA ALVAREZ HERRERA
PROPIETARIO	
SUPLENTE	

Se expide la presente a los diez días del mes de febrero de 2008 en La Paz, capital del Estado de Baja California Sur

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL